



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A IGLESIA
METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE CATEDRAL
EVANGÉLICA DE MAIPU, TITULAR DEL TEMPLO CLASE
LOS HEROES**

RES. EX. N° 1/ ROL D-009-2019

Santiago, 25 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 13 de mayo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de NPC, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales.

2. Que, la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú, RUT N° 65.869.690-4, es titular del Templo Clase Los Héroes, ubicado en Avenida Cuatro Poniente N° 300, Villa Los Boquinos N° 7, comuna de Maipú, Región Metropolitana. Dicho recinto corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 MMA, al dedicarse a actividades de servicios vinculadas al culto religioso.

I) Denuncia derivada por la I. Municipalidad de Maipú, presentada por doña Marlene Carola Bravo Miyaki

3. Que, con fecha 24 de diciembre de 2014 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente, “esta Superintendencia” o “SMA”) recibió el Oficio N° 97, de 11 de diciembre de 2014, de la I. Municipalidad de Maipú, que deriva una denuncia por ruidos molestos presentada por doña Marlene Carola Bravo Miyaki ante la precitada Municipalidad, por la emisión de ruidos desde el Templo Clase Los Héroes, ubicado en la dirección señalada en el párrafo precedente. En la derivación, la I. Municipalidad de Maipú refiere que la denunciante atribuye la emisión de ruidos molestos provenientes de la precitada fuente en los días de realización de culto, y que además “[...] *al parecer no cuenta con los permisos respectivo (sic)*”.

4. Que, la señalada Municipalidad acompaña a la derivación de denuncia la siguiente documentación: (i) Documento de denuncia de Folio N° 967-2014, presentado ante la oficina de partes de la Dirección de Inspección de la I. Municipalidad de Maipú, en que se contienen los datos de la denunciante y del denunciado; (ii) Acta de inspección de fecha 6 de noviembre de 2014, levantada por la Dirección de Inspección de la Municipalidad en comento, en donde se deja constancia de una entrevista sostenida con don Miguel Ángel Mateluna, jefe de obras del Templo Clase Los Héroes.

5. Que, mediante el Ord. N° 228, de 6 de febrero de 2015, esta Superintendencia informó a doña Marlene Bravo Miyaki que está en conocimiento de su denuncia, y que los antecedentes serían analizados en el marco de las competencias de este servicio, por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos D.S. N° 38/2011 MMA.

6. Que, mediante la Carta N° 229, de 6 de febrero de 2015, la SMA informó al representante de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú que este órgano tiene competencia sancionatoria en relación a un eventual incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, lo que podría dar origen a un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser: amonestación por escrito; multa de una a diez mil unidades tributarias anuales; y clausura temporal o definitiva del establecimiento.

II) Fiscalización ambiental

7. Que, mediante el Ordinario N° 2152, de 9 de diciembre de 2015, esta Superintendencia encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, “SEREMI Salud RM”) actividades de fiscalización ambiental -en el contexto del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del

año 2015- para diversas denuncias substanciadas ante la SMA, dentro de las que se encontraba aquella interpuesta por doña Marlene Bravo Miyaki.

8. Que, mediante el Ordinario N° 1356, de 12 de febrero de 2016 -recibido en este servicio el 15 de febrero de la misma anualidad- la SEREMI de Salud RM remite a la SMA documentos vinculados a las actividades de fiscalización desarrolladas respecto del Templo Clase Los Héroes, cuales son: (i) Acta de Inspección Ambiental, de fecha 7 de febrero de 2016, elaborada respecto del proyecto en comento, que contiene un resumen de las actividades desplegadas por la SEREMI de Salud; (ii) Ficha de Medición de Ruido que contiene el reporte técnico elaborado de conformidad al D.S. N° 38/2011 MMA; (iii) Certificado de Calibración del sonómetro LARSON DAVIS; (iv) Certificado de Calibración del calibrador LARSON DAVIS.

9. Que, consta en la citada Acta de Inspección Ambiental que el 7 de febrero de 2016 funcionarios de la SEREMI Salud RM concurren al domicilio ubicado en pasaje Iquique N° 278, iniciando las mediciones a las 19:36 horas y finalizando a las 19:51 horas, efectuándose éstas desde el patio frontal de la vivienda.

10. Que, con fecha 13 de abril de 2016, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-874-XIII-NE-IA, que detalla la información consignada en el párrafo precedente.

11. Que, de acuerdo a la Ficha de Medición de Niveles de Presión Sonora, de la fiscalización antes señalada, la ubicación geográfica de los puntos de medición corresponde a la siguiente:

Tabla N° 1: Descripción del receptor sensible desde el cual se efectuó la medición de ruido con fecha 7 de febrero de 2016, ubicado en pasaje Iquique N° 278, comuna de Maipú, Región Metropolitana

Receptor	Descripción del lugar de medición	Condiciones de medición	WGS84, Huso 19 S	
			Coordenada Norte	Coordenada Este
Receptor N° 1	Patio frontal de la vivienda	Externa, horario diurno	6287242,52	334395,32

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2018-874-XIII-NE-IA

12. Que, en la misma Ficha de Medición se dejó constancia de que el ruido de fondo no afectó de forma significativa las mediciones.

13. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un sonómetro marca LARSON DAVIS, modelo LXT1, número de serie 2626, con certificado de calibración de fecha 3 de diciembre de 2014, y en un calibrador marca LARSON DAVIS, modelo CAL200, número de serie 8008, con certificado de calibración de fecha 3 de diciembre de 2014.

14. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan

Regulador Comunal de Maipú vigente a la fecha de fiscalización, con las zonas establecidas en el artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA (Tabla N°1). Al respecto, se constató que la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido corresponde a la Zona ZH6 - Habitacional 6 (Maipú Norte- Sector Villas Pehuén) de dicho Instrumento de Planificación Territorial, concluyéndose en el documento “Anexo Acta: Detalle de Actividad de Fiscalización” del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-874-XIII-NE-IA que dicha zona es asimilable a la Zona II de la Tabla N°1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA. Por tanto, el nivel máximo permitido de presión sonora corregido (NPC) es de 60 dB(A) en horario diurno.

15. Que, según consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición de fecha 7 de febrero de 2016 en horario diurno, realizada entre las 19:36 y 19:51 horas, en condición externa, en el Receptor N° 1, registra una excedencia de 2 dBA. El resultado de la medición de nivel de presión sonora se resumen en la siguiente Tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición nivel de presión sonora en el Receptor N° 1, horario diurno

Receptor	Horario de medición	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	62	0	Zona II	60	2	Supera

16. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 15, de 15 de enero de 2019, se procedió a designar a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú, RUT N° 65.869.690-4, titular del Templo Clase Los Héroes, ubicado en Avenida Cuatro Poniente N° 300, Villa Los Boquinos N° 7, comuna de Maipú, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión		
La obtención, con fecha 7 de febrero de 2016, de nivel de presión sonora de 62 dB(A) , en horario diurno, condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011 MMA</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Zona</td> <td>De 7 a 21 horas [dB(A)]</td> </tr> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]		

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión	
	II	60

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que “[...] *son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán “[...] *ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña **Marlene Bravo Miyaki**.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. **TÉNGASE PRESENTE**. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental

infringida, y en caso que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: alvaro.nunez@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, relativa a infracciones a la norma de emisión de ruido que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

Por último, a la presente Resolución se acompaña en formato físico la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño”.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las denuncias, el informe de fiscalización y sus anexos, así como todos los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas centrales de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú** estime necesarias deben ser

solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la **Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú**, domiciliada en Hermanos Carrera N° 2685, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **Marlene Bravo Miyaki**, domiciliada en pasaje Iquique N° 278, comuna de Maipú, Región Metropolitana.



Álvaro Nuñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM / PZR

Carta certificada:

- Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú, domiciliada en Hermanos Carrera N° 2685, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Templo Clase Los Héroes, domiciliado en Avenida Cuatro Poniente N° 300, Villa Los Boquines 7, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Marlene Bravo Miyaki, domiciliada en pasaje Iquique N° 278, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

C.C.

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

Adjunta: "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño".



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the document's content.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

INUTILIZADO

Faint signature or stamp area, possibly containing a name and date.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fifth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Sixth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Seventh block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Eighth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Ninth block of faint, illegible text, continuing the document's content.